



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 05 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/02702**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

- “1. Solicito la versión pública del contrato suscrito por el IFE con el productor Jesús Tapia y/o con alguna empresa u otra instancia para la producción de debates entre candidatos presidenciales correspondientes al proceso electoral 2012.
2. Solicito se me precise cuánto pagó el Instituto al productor Jesús Tapia por la producción del debate entre candidatos presidenciales.
3. Solicito se me informe cuánto pagó el Instituto por el alquiler de salones del World Trade Center destinados a la realización del debate.
4. Cuánto pagó el IFE por cada servicio requerido y ofrecido en el World Trade Center Ciudad de México con motivo del debate entre candidatos presidenciales, así como documentación que acredite los gastos .” (Sic)

Cabe señalar que la solicitud es prácticamente idéntica al folio UE/12/02851 presentada por otra persona en 2012, la cual derivó en un pronunciamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

por parte de este Comité de Información mediante la resolución CI571/2012¹, aprobada el 18 de junio de 2012.

A continuación, se presenta una tabla con los textos de ambas peticiones:

UE/12/02851	UE/15/02702
<p>“1. Solicito la versión pública del contrato suscrito por el IFE con el productor Jesús Tapia y/o con alguna empresa u otra instancia para la producción de debates entre candidatos presidenciales correspondientes al proceso electoral 2012.</p> <p>2. Solicito se me precise cuánto pagó el IFE al productor Jesús Tapia por la producción del debate entre candidatos presidenciales realizado el pasado 6 de mayo.</p> <p>3. Solicito se me informe cuánto pagó el IFE por el alquiler de salones del World Trade Center destinados a la realización del debate del pasado 6 de mayo.</p> <p>4. Cuánto pagó el IFE por cada servicio requerido y ofrecido en el World Trade Center Ciudad de México con motivo del debate entre candidatos presidenciales, realizado el pasado 6 de de mayo.</p>	<p>“1. Solicito la versión pública del contrato suscrito por el IFE con el productor Jesús Tapia y/o con alguna empresa u otra instancia para la producción de debates entre candidatos presidenciales correspondientes al proceso electoral 2012.</p> <p>2. Solicito se me precise cuánto pagó el Instituto al productor Jesús Tapia por la producción del debate entre candidatos presidenciales.</p> <p>3. Solicito se me informe cuánto pagó el Instituto por el alquiler de salones del World Trade Center destinados a la realización del debate.</p> <p>4. Cuánto pagó el IFE por cada servicio requerido y ofrecido en el World Trade Center Ciudad de México con motivo del debate entre candidatos presidenciales, así como documentación que acredite los gastos .”</p>

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.

¹ Consultable en:

<http://www.ife.org.mx/archivos1/ComiteInformacion/2012/ResolucionesTransparencia/CI571-2012.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 10 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <p>· Respecto al punto 1, se envía la versión original y la versión publica del Contrato No. IFE/005/2012 celebrado entre el Instituto Federal Electoral y las empresas Viajes KOKAI, S.A. de C.V. y el Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., para la prestación del servicio de organización y logística de reuniones de trabajo, convenciones, congresos, servicios análogos, así como el servicio de transportación aérea para personas, nacional e internacional, toda vez que la información proporcionada en el ANEXO DOS por las empresas referidas es con el carácter de brindar atención sobre la prestación del servicio acordado, y no para hacerla pública, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente.</p>	<p>Confidencial (Versión Pública)</p>
<p>Referente al punto 2, la empresa el Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., subcontrato al C. Jesús Tapia como productor general pagándole la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.), tal como se informa en el anexo de Relación de Gastos del Primer Debate entre la Candidata y los Candidatos a la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>vigente en ese entonces. No omito informar que dicho documento se encuentra publicado en la página de Internet de este Instituto en la siguiente ubicación:</p> <p>Menú: Inicio Sala de prensa</p> <p>Ruta:</p> <p style="text-align: center;">http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/C NCS- IFE-RindeCuentas/2012/05_Mayo/PPD2012/ IRCCPDP2012 .pdf</p> <ul style="list-style-type: none">· En relación al punto 3, se envía copia de los pedidos-contratos IFE/ADQ-0152/12 y IFE/ADQ-0161/12 celebrados con la empresa Hir Expo international, S.A. de C.V. (World Trade Center Ciudad de México), para la realización del primer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República.· Finalmente, en atención al punto 4, se envía la Relación de Gastos del Primer Debate entre la Candidata y los Candidatos a la Presidencia de la República, anteriormente mencionada, en la cual se desglosan los servicios contemplados tanto en el contrato núm. IFE/005/2012, como de los pedidos-contratos IFE/ADQ-0152/12 y IFE/ADQ-0161/12.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación del plazo.** El 26 de junio del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



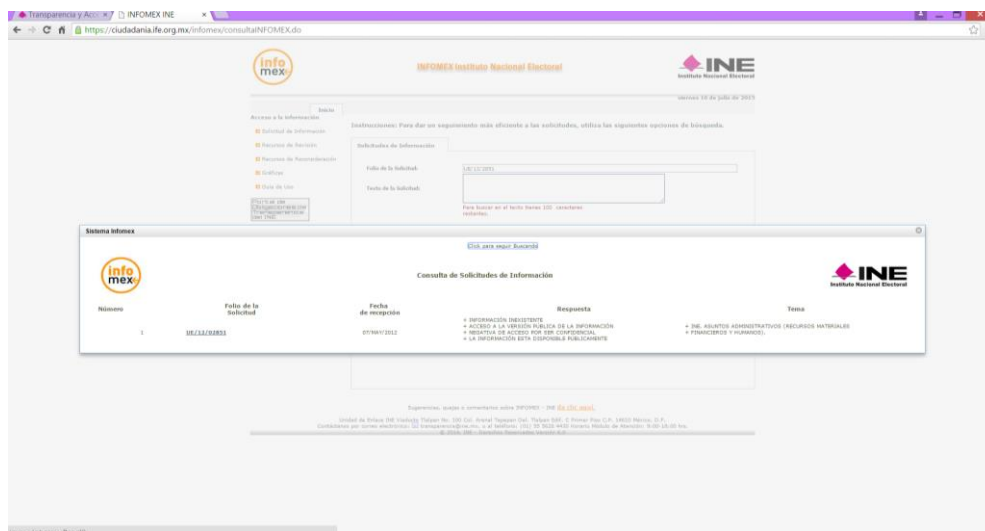
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

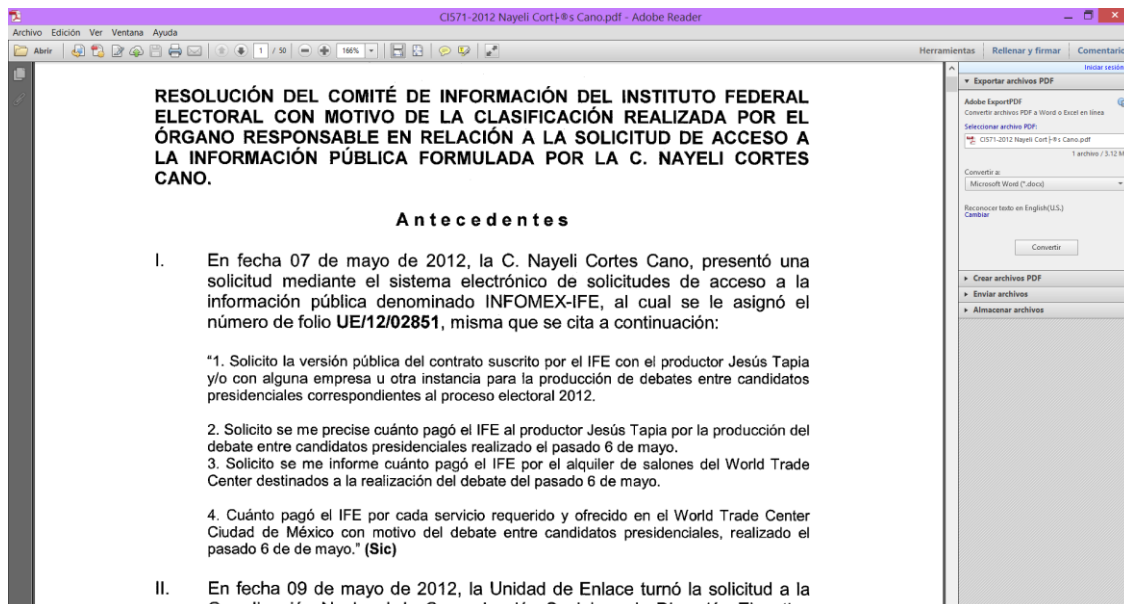
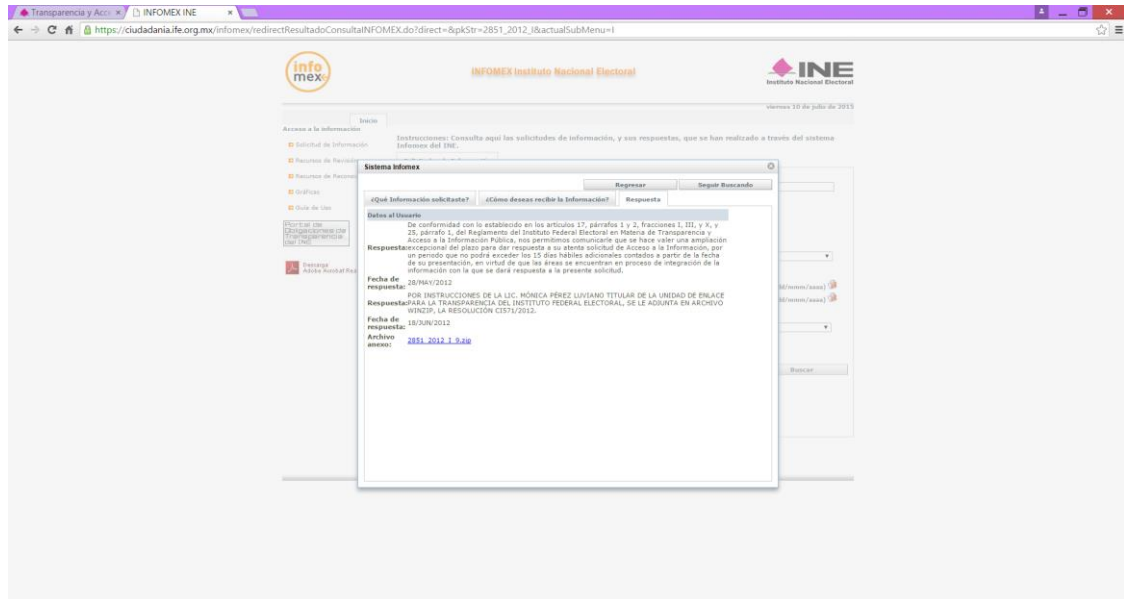
Como se desprende del antecedente 2, es posible inferir que el solicitante tuvo acceso a la solicitud presentada en 2012, quizá mediante el módulo de consulta pública que ofrece el sistema INFOMEX-INE; mismo que también ofrece la oportunidad de acceder a la respuesta y anexos que se acompañaron a la misma, como se desprende de la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

Adobe Reader window showing a PDF document titled "CIS71-2012 Nayeli Corti-B's Cano.pdf".

EL MUNDO ES TUYO S.A. DE C.V.
 R.F.C. MET890830599
 DIAGONAL DE SAN ANTONIO 1218
 NARVARTE 03020 MEXICO, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL
 TELS. 56396464
 REGIMEN GENERAL DE PERSONAS MORALES

CFD INGRESO : FAE 2639

R.F.C. IFE9010110H1

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 Area: Depto.
 VIADUCTO TLALPÁN NO. 100 ARENAL TEPEPÁN
 14610, MEX, TLALPÁN, D.F., MÉXICO

FECHA: 23/05/2012 11:07:28 AM
 CLIENTE: 1110-001-038 T.C. 0.0000
 VEND. EMET SOLICITO

SERVICIO INTEGRAL PRIMER DEBATE ENTRE LA Y LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. EL 6 DE MAYO 2012.

1 HOSPEDAJE	43,992.83	43,992.83
1 ALIMENTOS	9,815.21	9,815.21
1 UNIDAD TERRENA FORMATO HD, UNIDAD TERRENA FORMATO SDI (BACK-UP), SEGMENTO SATELITAL DE 3 HORAS CADA UNA EN INTEL SAT 9	99,000.00	99,000.00
1 ILUMINACION, DISEÑO, EQUIPO Y MONTAJE	77,000.00	77,000.00
1 PRODUCTOR	88,000.00	88,000.00
1 PRODUCTOR ADJUNTO	44,000.00	44,000.00
1 COORDINADORA DE PRODUCCION	22,000.00	22,000.00
1 COORDINADOR TECNICO	22,000.00	22,000.00
1 SUPERVISOR DE CONTENIDOS Y CONTINUIDAD	22,000.00	22,000.00
1 DIRECTOR DE CAMARAS	22,000.00	22,000.00
1 ASISTENTE DE PRODUCCION	16,500.00	16,500.00
1 ASISTENTE TECNICO	16,500.00	16,500.00
1 GUIONISTA	11,000.00	11,000.00
1 MAQUILLAJE	5,500.00	5,500.00
1 ILUMINACION, ACONDICIONAMIENTO Y OPERACION	38,500.00	38,500.00
1 INTERNET DEDICADO DE 20MB DE VELOCIDAD PARA EL SERVICIO DE 150 EQUIPOS DE ESCRITORIO EN SALA DE PRENSA	38,048.30	38,048.30
1 INTERNET WI-FI DE 1MB DE VELOCIDAD POR 6 HORAS DE CONEXION, PARA EL SERVICIO DE 50 EQUIPOS EN SALA DE PRENSA	13,038.79	13,038.79
1 INTERNET WI-FI DE 1MB DE VELOCIDAD POR 6 HORAS DE CONEXION, PARA EL SERVICIO DE 50 EQUIPOS EN SALON MIXTECA 1	13,038.79	13,038.79
1 INTERNET WI-FI DE 1MB DE VELOCIDAD POR 6 HORAS DE CONEXION, PARA EL SERVICIO DE 50 EQUIPOS EN SALON MIXTECA 2	13,038.79	13,038.79

Adobe Reader window showing a PDF document titled "CIS71-2012 Nayeli Corti-B's Cano.pdf".

foja 2 de 2 CONTRATO IFE/005/2012

"Anexo Tres"

VIAJES KUKAI

0002 MX1076328

ANEXO 5
OFERTA ECONOMICA
 México, D.F., a 28 de Diciembre de 2011.

C. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE.

No.	Descripción del servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	IVA	Subtotal
1	Reservación, Emisión y entrega de boleto nacional	1	Servicio	\$ 180.00	\$ 28.80	\$ 208.80
2	Reexpedición de boleto	1	Servicio	\$ 100.00	\$ 16.00	\$ 116.00
3	Trámite por Cambios	1	Servicio	\$ 100.00	\$ 16.00	\$ 116.00
4	Trámite por Reembolso	1	Servicio	\$ 100.00	\$ 16.00	\$ 116.00
5	Otros cargos: en su caso, especificar	1	Servicio			

1 Descuentos por servicio, en su caso especificar (especificar) (especificar)

Número Monto

A efecto de que este Órgano Colegiado sea consistente en sus decisiones, fue revisada la determinación de 2012; en la cual se pronunció sobre la declaratoria de inexistencia del OR (Comunicación Social) respecto del contrato requerido; sin embargo, la misma quedó superada en virtud de que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

la DEA lo puso a disposición al igual que en la solicitud que ahora se conoce.

No obstante, este CI aprecia que en el folio de 2015 se pone a disposición documentación complementaria; por lo que analizará si hubiera nuevos elementos que modificaran la clasificación de confidencialidad entonces confirmada.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

IV. Información Pública.

La DEA puso a disposición del solicitante lo siguiente:

- Referente al punto 2, la empresa el Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., subcontrato al C. Jesús Tapia como productor general pagándole la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.), tal como se informa en el anexo de Relación de Gastos del Primer Debate entre la Candidata y los Candidatos a la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en ese entonces. No omito informar que dicho documento se encuentra publicado en la página de Internet de este Instituto en la siguiente ubicación:

Menú: Inicio Sala de prensa

Ruta: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/CNCS/CNCS-IFE-RindeCuentas/2012/05_Mayo/PPD2012/IRCCPDP2012.pdf

Relación de Gastos del Primer Debate entre la Candidata y los Candidatos a la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales				
PARTIDA	Monto Sin IVA	IVA	TOTAL	Proveedor y Servicio
31701 Servicios de conducción de señales analógicas y digitales.	\$231,617.41	\$37,058.78	\$268,676.19	AXTEL - Servicios de Internet.
	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00	OR TELECOM - Servicio de señal satelital.
	TOTAL	\$251,617.41	\$40,258.78	\$291,876.19
31901 Servicios integrales de telecomunicación.	\$24,000.00	\$3,840.00	\$27,840.00	MULTIDESTINO - Microondas.
	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00	VAXXON - Prueba satelital.
	TOTAL	\$42,000.00	\$6,720.00	\$48,720.00
31902 Contratación de otros servicios.	\$515,250.00	\$82,440.00	\$597,690.00	AMY - Circuito cerrado de radio y televisión, arrendamiento de mobiliario.
	TOTAL	\$515,250.00	\$82,440.00	\$597,690.00
32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.	\$64,842.00	\$10,374.72	\$75,216.72	OPEN TEC - Arrendamiento de computadoras para Sala de Prensa
	TOTAL	\$64,842.00	\$10,374.72	\$75,216.72
32302 Arrendamiento de mobiliario.	\$114,246.00	\$18,279.36	\$132,525.36	AMY - Arrendamiento de mobiliario y mamparas.
	TOTAL	\$114,246.00	\$18,279.36	\$132,525.36
32601 Arrendamiento de maquinaria y equipo.	\$177,600.00	\$28,416.00	\$206,016.00	Juan José Mendoza - Arrendamiento de terrenos e iluminación.
	TOTAL	\$177,600.00	\$28,416.00	\$206,016.00
33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las URS.	\$70,000.00	\$11,200.00	\$81,200.00	SOUL3D - Paquete Gráfico.
	TOTAL	\$70,000.00	\$11,200.00	\$81,200.00
	\$478,000.00	\$76,480.00	\$554,480.00	CANAL 22 - Unidad Móvil.

- En relación al punto 3, se envía copia de los pedidos-contratos IFE/ADQ-0152/12 y IFE/ADQ-0161/12 celebrados con la empresa Hir Expo international, S.A. de C.V. (World Trade Center Ciudad de México),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

para la realización del primer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República.

- Finalmente, en atención al punto 4, se envía la Relación de Gastos del Primer Debate entre la Candidata y los Candidatos a la Presidencia de la República, anteriormente mencionada, en la cual se desglosan los servicios contemplados tanto en el contrato núm. IFE/005/2012, como de los pedidos-contratos IFE/ADQ-0152/12 y IFE/ADQ-0161/12.

La información se pondrá a disposición en el siguiente considerando.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (…)”*

La DEA indicó que la información proporcionada en el ANEXO DOS por las empresas referidas es con el carácter de brindar atención sobre la prestación del servicio acordado, y no para hacerla pública, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, siendo **número de cuenta, cuenta clabe, teléfonos celulares y correos electrónicos particulares.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la muestra de la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos confidenciales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: números de cuentas bancarias, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Lo expuesto, deriva de que de dar ese dato, cualquier persona puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, cuya consecuencia sería la de realizar diversas transacciones, lo anterior, toda vez que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

Derivado del párrafo que antecede, se aprueba la **versión pública** proporcionada por el OR, testando los datos siguientes: **número de cuenta, cuenta clabe, teléfonos celulares y correos electrónicos particulares.**

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información en versión pública señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información pública	<ul style="list-style-type: none">- Relación de Gastos del Primer Debate entre la Candidata y los Candidatos a la Presidencia de la República (1 foja).- El Pedido-Contrato IFE/ADQ-0152/12 celebrado con la empresa Hir Expo International, S.A. de C.V. (World Trade Center Ciudad de México), para la realización del primer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República (7 fojas por ambos lados).- El Pedido-Contrato IFE/ADQ-0161/12 celebrado con la empresa Hir Expo International, S.A. de C.V. (World Trade Center Ciudad de México), para la realización del primer debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República (6 fojas en total, de las que 5 fojas son por ambos lados).
Información en versión pública	-Contrato No. IFE/005/2012 celebrado entre el Instituto Federal Electoral y las empresas Viajes KOKAI,S.A. de C.V. y el Mundo es Tuyo, S.A. de C.V. y sus Anexos (17 fojas por ambos lados).
Formato disponible	Medios electrónicos
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico. Atendiendo a la modalidad de entrega requerida por el solicitante, la que se le entregará en la dirección de correo electrónico que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	6 de la Constitución; 6 de la Ley Federal; 4, 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el antecedente **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI420/2015

Notifíquese al OR (DEA) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información